

# LANDARBASO: DOS DOCUMENTOS DEL SIGLO XIX

– Esteban Los Santos –

En setiembre del año pasado, un periódico vasco volvía a referirse a la existencia, en tiempos pretéritos, de la República Foral de Landarbaso.

Cíclicamente aflora el tema en letra impresa. Mientras, nuestros historiadores actuales, dada la certeza de la inexistencia de la mentada República, no le prestan atención alguna. Sin embargo, hoy es el día en el que puede oírse en caseríos cercanos a Landarbaso (o Landerbaso) que antaño sus habitantes no pagaban impuesto alguno y no estaban obligados a realizar el servicio militar.

Desde hace algún tiempo, mi amigo Juan Miguel Lacunza y yo estamos recogiendo datos y documentos relativos a Landarbaso, y creo que estamos en condiciones de afirmar que, aunque nunca haya existido la República Foral de Landarbaso, en el transcurrir de los tiempos se dieron cita en ese lugar diversas circunstancias propicias para que volase la fantasía de algunas plumas.

Del ya importante volumen de información recogido y con el permiso de mi compañero de trabajo, transcribo dos documentos cuyos originales se hallan en el Archivo Municipal de San Sebastián.

Para terminar estas líneas introductoras quiero indicar que si bien hoy no encontramos más de doce habitantes en Landarbaso, ocupando los caseríos Astabiskar, Larraz y Landarbaso, en 1.916, por ejemplo, se encontraban censadas sesenta y ocho personas, y los caseríos habitados eran Lizarregui, Iseneder-becoa, Iseneder-goicoa, Venta churi, Undandeguieta, Larraz-buru, Larraz (tres familias), Astabiskar y Landarbaso (dos familias). De los documentos mencionados se desprende que, igualmente, en el siglo pasado el lugar se encontraba más poblado que en la actualidad.

\* \* \*

Escrito de los propietarios de los caseríos, dirigido al Ayuntamiento de San Sebastián<sup>1</sup>

Ilre. Ayuntamiento Constit. de la Ciudad de S. Sebastian.

D. José Picabea propietario de las caserías nombradas Molino y Astabiskar, D. Miguel Igno. Aristizabal, que lo es de la casería de Lizarregui, D<sup>a</sup> Frana. Echague viuda de Sagasti que lo es de la de Landarbaso, D. Juan Bautista Olaciregui que lo es de las caserías de Ventachuri é Icneder, D. Manuel Elicechea de la nombrada Eguzquiza, D. Juan José Berrondo de la llamada Eguzquiza-goicoa, Martin y Manuel Igno Oyarzabal de la nombrada Larraz. pr. si y en nombre de sus respectivos colonos, a V.S. con el debido respeto esponen. Que el Ayuntamiento de la villa de Hernani se ha servido oficiarles que tratando de formar el Padron y Estado Territorial de su jurisdiccion y hallandose las indicadas caserías de los exponentes, segun espresa, en el Valle del urumea en jurisdiccion acumulativa de V.S. y esta villa, manifiesten a cual de los dos puntos piensan y determinan agregarse. Los recurrentes tratado entre si a efecto de resolver sobre la agregacion encuentran inconvenientes para cualquiera de ambos puntos por la mucha distancia que hay tanto a esa ciudad como á aquella villa, pues debiendo en este caso contribuir como los demas habitantes en contribuciones y cargas, es palpable no pueden reportarseles por dicha causa de la distancia las mismas utilidades, ventajas y aprovechamientos vecinales ni en lo Civil ni Eclesiastico; pero siendo el caso jurisdiccional é indispensable el que aparezcan los bienes en el Estado Territorial de uno ú otro pueblo han determinado sean comprendidos en el de esa ciudad.

Al paso que comunican a V.S. esta resolución no pueden menos de hacer presente a la ilustracion de V.S., que las familias de los colonos de estas caserías reciben los auxilios espirituales de la Parroquial de la villa de Rentería por ser pueblo mas cercano y a proporcion a efecto; les es por lo mismo mas facil conducirse para sus enfermedades con los facultativos de esta villa, y aun los aprovechamientos del pasto del ganado en yerbas y aguas, broza y combustible tienen en su jurisdiccion por estar contiguos sus terminos. Estos son motivos al parecer suficientes para que en recompensa acudan con sus contribuciones a la referida villa puesto que en ellas encuentran auxilio en sus necesidades, y no pueden menos de rogar a V.S. que atendiendo como acostumbra al bienestar de sus administrados y á la conveniencia y ventaja que les resulta a las familias de estos colonos sin perjuicio de V.S., se sirva tener la bondad de permitirles continuen de este modo sin que por parte de la ciudad se reparta contribucion alguna a estas caserías en propiedad, fogueral ni pecuario, pues que de otro modo deberian contribuir a dos puntos lo que a mas de gravoso seria poco justo.

En favor que se prometen conseguir de la recta justificacion de V.S. a lo que viviran agradecidos. Sn. Sebastian 14 de Junio de 1842.

Jose Picabea

Juan Bautista Olaciregui

Francisca Echagüe (viuda de D. Jose Ignacio Sagasti)

Manuel Elicechea

A ruego de Martin y Manuel Igno. Oyarzabal y Juan José de Berrondo que no saben escribir.

Valeriano Ucelay

Miguel Ignacio Aristizabal

1. Archivo Municipal de San Sebastián (AMSS) Sección C, Neg 5, Serie I, Libro 1687, Exp. 11.

ESCRITO DE LA COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION DE GUIPUZCOA AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN COMUNICANDO A ESTE UNA SOLICITUD DE LOS HABITANTES DE LANDERBASO<sup>2</sup>.

Exmo. Señor.

Los habitantes que constituyen el barrio de Landerbaso, jurisdiccion de esta Ciudad, dirijen a esta Comision con fecha 9 del corriente, el informe que a la letra dice así.

*"Juan José Lasa, Juan José Azconceta, José Joaquín Eguilegor, José Ignacio Oyarzabal, José María Oyarzabal, Miguel Ignacio Erroicenea, Juan Bautista Erroicenea, José Luis Charra, Pedro Olloquiegui y Miguel Antonio Mendizabal vecinos que constituyen el barrio de Landerbaso de la Ciudad de San Sebastian, atentos a la invitación que les dirige la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial de Guipuzcoa, mediante su atenta comunicación de fha. 11 del presente mes, trascribiendo otra del Illre. Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian, comprensiva de las razones que expone para demostrar la conveniencia de modificar y reformar los actuales límites de la jurisdiccion de la Ciudad, segregando de su demarcacion este Barrio, y pidiendo que en compensacion se agregue otro territorio; deben manifestar que desde tiempo inmemorial se consideran los habitantes de esta Barriada, como vecinos de la Ciudad de San Sebastian, y que por tal motivo y por no haberseles inferido por ninguna de las dignas administraciones que vienen sucediendo en la Ciudad, ofensa ni agravio de ninguna especie, no solo no desean separarse de su habitual demarcación jurisdiccional, sino que antes al contrario juzgan como una dicha y beneficio grande pertenecer a la Culta Ciudad de San Sebastian.*

*Preciso es confesar que los motivos que alega el municipio de San Sebastian, son mas bien que argumentos sólidos y fundamentales encaminados a patentizar el interés general, razones de pura y simple conveniencia particular, que en igual forma y fuerza existen para los municipios de Hernani, Rentería y Astigarraga, de cuyas poblaciones queda igualmente a dilatada distancia esta Barriada de Landerbaso.*

*Si bien es verdad que no se ha exigido a los habitantes de esta Barriada contribucion alguna en tiempos normales, tambien es cierto que tampoco se hacen estensivos a ellos los servicios públicos dotados por el municipio de San Sebastian, toda vez que no tiene asistencia facultativa, escuela de instruccion primaria, hasta carecen de la administracion de sacramentos para los desgraciados que se ven en la necesidad de recibir los últimos, pues esos servicios tienen que pagar los habitantes de este Barrio, en los casos en que se encuentran precisados a utilizar.*

*Sin incurrir en ninguna esageracion puede pretenderse que los municipios de San Sebastian, no han establecido a favor de los habitantes de este Barrio, ninguna exención gratuita, sino que el no exigir de ellos el pago de contribuciones, debe considerarse como una compensacion de las privaciones de servicios públicos; como asistencia facultativa, instruccion, policía, administracion de sacramentos Se<sup>o</sup>. a que tiene derecho todo administrado, y de que goza y utiliza el resto del vecindario de San Sebastian.*

*La falta de inscripción de los habitantes de este barrio en los empadronamientos de San Sebastian, revela una vez mas el olvido y abandono en que se tiene al Barrio y que a sus habitantes se priva*

*del uso del derecho de sufragio y representacion que conceden las leyes a los Nacionales, y no conceptuan que esa falta pueda invocarse como argumento para repudiar a honrados vecinos y rechazarlos y arrojarnos del seno de su municipio.*

*Creemos haber demostrado que la segregacion de territorio que pretende el Ayuntamiento de San Sebastian, no responde ni obedece a ningun motivo ni acto de interés público y general y confiamos en la rectitud de nuestra celosa Exma. Diputacion, que desestimarà la demanda del dicho Ayuntamiento respetando y perpetuando los límites jurisdiccionales que desde tiempo inmemorial viene rigiendo.*

*Dios que, a V.E. muchos años. Barrio de Landerbaso de la Ciudad de San Sebastian a 9 de Mayo de 1878.*

*En nombre de Juan José Lasa, Juan José Azconceta, José Joaquín Eguilegor, José Ignacio Oyarzabal, José Maria Oyarzabal, Miguel Ignacio Erroicenea, Juan Bautista Erroicenea, José Luis Charra, Pedro Olloquiegui y Miguel Antonio Mendizabal que no saben firmar y a ruego de los mismos: José Miguel Bizcarrondo*

*Por delegación de mi madre política D<sup>o</sup> Hilaria de Picabea: Francisco Urdangarín.*

*Comision permanente de la Exma. Diputacion Provincial de Guipuzcoa*

*San Sebastian."*

Lo que traslada a V.E., para que en su vista manifieste lo que tenga por conveniente; advirtiendole al propio tiempo, que por identicas y parecidas razones, en lo referente a conveniencias, se oponen los Ayuntamientos de Renteria, Astigarraga y Hernani, a la agregacion a sus términos jurisdiccionales, del mencionado barrio.

Dios que. a V.E. m.a. San Sebastian 20 de Mayo de 1878

El Vice-presidente,

El Secretario,

Fernando Colmenares

Joaquín de Urreistieta

Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad (San Sebastian)



Foto: Jesus Hospitaler

2. (AMSS) Sección C, Neg 5, Serie I, Libro 1691, Exp. 9.